

RESOLUCIÓN No. SBS-2013-500

PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 659, de 12 de marzo del 2012, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero;

QUE la referida Ley Reformatoria introdujo para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la figura de capital social y les dotó de un régimen económico;

QUE la tercera disposición transitoria de la Ley Reformatoria ibídem, establece que la Junta Bancaria, en el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberá expedir la respectiva Resolución para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

QUE en el título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", cuya cuarta disposición transitoria establece que las mutualistas existentes deberán revalorizar sus activos y realizar los ajustes patrimoniales correspondientes a efecto de que se refleje el valor real de la reserva legal irrepartible previo iniciar el proceso de capitalización, de acuerdo a la normativa que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para el efecto;

QUE con resolución No. JB-2012-2387, de 26 de diciembre del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 871 de 15 de enero del 2013, la Junta Bancaria reforma la cuarta disposición transitoria de la normativa indicada en el considerando precedente, estableciendo que las mutualistas existentes deberán revalorizar sus activos y realizar los ajustes patrimoniales correspondientes a efecto de que se refleje el valor real de la reserva legal

Quito
Avenida #2 de Octubre

Guayaquil
Chimborazo 412

Cuenca
Antonio Borrero 710

Portoviejo
Calle Olmedo

irrepartible previo iniciar el proceso de capitalización, de acuerdo a la normativa que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para ese efecto;

QUE mediante resolución No. SBS-2013-073 de 1 de febrero del 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el propósito de viabilizar el contenido de la cuarta disposición transitoria del capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y para ajustar técnica y adecuadamente el patrimonio histórico de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, expidió los procedimientos a ser aplicados por dichas entidades financieras; y,

QUE es necesario reformar la resolución citada en el párrafo precedente con el propósito de ajustarla a los criterios de prudencia financiera contemplados en las normas internacionales de información financiera.

EN ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 1, de la resolución No. SBS-2013-073 efectuar las siguientes reformas:

1. Eliminar el numeral 3 y reenumerar los siguientes.
2. Incluir a continuación del numeral 4 lo siguiente:

En caso de que dichos activos no evidencien un valor de mercado, como consecuencia de la naturaleza específica del elemento de inmovilizado material, la entidad deberá estimar el valor razonable a través su coste de reposición una vez practicada la amortización correspondiente.

3. Incluir como nuevo numeral 6 el siguiente texto y reenumerar los siguientes:

Por esta única ocasión, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda procederán a actualizar el valor de los bienes inmuebles registrados en las subcuentas 170505 "Bienes arrendados - Inmuebles", 170605 "Bienes no utilizados por la institución - Terrenos" y 170610 "Bienes no utilizados por la institución - Edificios", para cuyo efecto aplicaran la normativa contenida en el capítulo III "Valoración de los

Quito
Avenida 12 de Octubre

Guayaquil
Chimborazo 412

Cuenca
Antonio Borrero 710

Portoviejo
Calle Olmedo



bienes inmuebles poseídos por las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título XI "De la contabilidad", del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el cinco de julio del dos mil trece.

Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el cinco de julio del dos mil trece.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

Quito
Avenida 12 de Octubre

Guayaquil
Chimborazo 412

Cuenca
Antonio Borrero 710

Portoviejo
Calle Oimedo